



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada en favor de PEDRO MIGUEL ESPINOZA RODRIGUEZ C.C. No. 1.095.952.291, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Respecto del antes mencionado, en este Despacho se ejecuta la pena de 98 meses 19 días de prisión, fijada en auto del 20 de octubre de 2022 como consecuencia de la acumulación de las siguientes sentencias:

- La proferida el 8 de febrero de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, por el delito de hurto calificado, con pena de 12 meses de prisión, por hechos del 12 de marzo de 2018. CUI 68001 60 00 159 2018 02188.
- La emitida el 22 de febrero de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, por el delito de hurto calificado, con pena de 12 meses de prisión, hechos ocurridos el 29 de marzo de 2018 CUI 68001 60 00 159 2018 02749.
- La leída el 5 de agosto de 2019 por el por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, con pena de 72 meses de prisión, delito de hurto calificado y agravado, hechos del 28 de marzo de 2018. CUI 68307 60 00 142 2018 00551.
- La dictada el 13 de enero de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixta de Girón, con pena de 29 meses 9 días de prisión, delito de hurto calificado y agravado, hechos del 22 de febrero de 2018. CUI 68001 6000 159 2018 01594.

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18465701	01/01/2022	31/03/2022	138	ESTUDIO	138	11.5
18573864	01/04/2022	30/06/2022	360	ESTUDIO	360	30
18643995	01/07/2022	30/09/2022	156	ESTUDIO	138	11.5
TOTAL REDENCIÓN						53



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
410-0002	07/10/2021 a 06/01/2022	EJEMPLAR
410-0013	07/01/2022 a 06/04/2022	EJEMPLAR
410-0026	07/04/2022 a 06/07/2022	EJEMPLAR
410-0042	07/07/2022 a 06/10/2022	EJEMPLAR

3. Las horas certificadas le representan al penado 53 días (1 mes 23 días) de redención, atendiendo que su conducta en el penal ha sido ejemplar y su desempeño en las labores realizadas sobresaliente, conforme lo preceptuado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

4. No se reconocerán 18 horas de estudio del certificado de computo No. 18643995, en razón a que las actividades realizadas en el mes de julio de 2022, fueron calificadas por las autoridades del penal como deficientes.

5. En razón de este proceso el sentenciado cuenta con una detención inicial de 18 días - del 29 de marzo al 16 de abril de 2018 -, posteriormente fue dejado a disposición el 5 de octubre de 2019, por lo que a la fecha ha descontado 41 meses 2 días; que sumado a las redenciones de penas concedidas así: (i) 2 meses 16 días el 24 de noviembre de 2020; (ii) 1 mes 13 días el 22 de diciembre de 2020; (iii) 1 mes 12 días el 29 de julio de 2021; (iv) 1 mes 21 días el 6 de diciembre de 2021; y (v) 1 mes 23 días en el presente auto, arroja un total descontado de 50 meses 15 días.

4. Dado que se denota la ausencia de cómputos sobre actividades realizadas por ESPINOZA RODRÍGUEZ al interior del penal, en el periodo comprendido entre el 01/10/2021 y el 31/12/2022, por ante el CSA se requerirán los mismos al CPMS Bucaramanga, en dado caso de que existan.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a PEDRO MIGUEL ESPINOZA RODRIGUEZ 1 mes 23 días de redención, por las actividades realizadas en el penal.



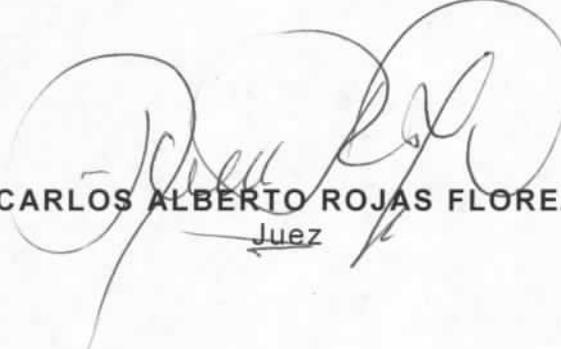
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: NO RECONOCER redención de pena alguna por las 18 horas de estudio del certificado de computo No. 18643995, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DECLARAR que el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 50 meses 15 días de prisión.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez